

Caso PCA No. 2021-23

EN CASO DE ARBITRAJE BAJO EL ACUERDO DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES PROLANDIA – ALFABIA, ENTRADO EN VIGOR EL 20 DE OCTUBRE DE 2015

- y -

LAS REGLAS DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL, REVISADAS EN 2013 (las “Reglas de la CNUDMI”)

- Entre -

VOLTMOVE (Alfabia) (El "Demandante")

- y -

**LA REPÚBLICA DE PROLANDIA
(la “Demandada” y, junto con la Demandante, las “Partes”)**

TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO

Tribunal

Juez Ricardo Bund, CC, QC (Árbitro presidente)
Prof. Brian Smith
Sra. Teresa Giardano, QC

Secretaría

Corte Permanente de Arbitraje

31 de agosto de 2021

1. Partes en el arbitraje

Las partes estarán representadas en cada ronda por los respectivos miembros de los equipos. Por esto, se prescinde en este lugar de reflejar los respectivos nombres. Estos serán publicados con una antelación razonable antes de las rondas orales.

2. La disputa y el comienzo del arbitraje

2.1 Según la Demandante, ha surgido una controversia entre las Partes en virtud del Acuerdo de Protección y Promoción de las Inversiones Prolandia - Alfabia, ratificado por ambas partes el 12 de abril de 2015, y entrado en vigor para ambas partes el 20 de octubre de 2015 (el “**Tratado**”).

2.2 Mediante Notificación de Arbitraje de fecha 10 de febrero de 2021, la Demandante inició un procedimiento de arbitraje contra la Demandada de conformidad con el Artículo 12 del Tratado y las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, revisadas en 2013 (las “**Reglas de la CNUDMI**”). La Notificación de Arbitraje fue recibida por la Demandada el 13 de septiembre de 2021.

2.3 El **21 de marzo de 2020 [poner la fecha según el calendario]**, la Demandada presentó su Respuesta a la Notificación de Arbitraje.

3. Reglas de procedimiento aplicables

3.1 Por acuerdo de las Partes, este arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de la CNUDMI.

3.2 La determinación de la autoridad nominadora se llevará a cabo de conformidad con el Artículo 6(2) del Reglamento de la CNUDMI.

3.3 Las órdenes de procedimiento serán firmadas y emitidas por el árbitro presidente solo después de consultar con sus co-árbitros. En casos de urgencia o si no se puede contactar a un co-árbitro de manera oportuna, el árbitro presidente puede tomar decisiones de procedimiento por su cuenta, sujeto a revisión, si la hubiera, por el Tribunal en pleno.

4. Representación

4.1 Las Partes han designado a sus respectivos representantes enumerados anteriormente como autorizados para actuar en su nombre en estos procedimientos de arbitraje.

4.2 En la medida en que aún no lo hayan hecho, las Partes confirmarán estas designaciones proporcionando cada una a las demás copias de los poderes o carta de representación otorgados a su(s) representante(s).

4.3 En el caso de cualquier cambio por parte de una Parte de sus representantes o de los datos de contacto de cualquiera de sus representantes, dicho cambio se notificará sin demora por escrito a los abogados contrarios, a cada miembro del Tribunal y a la CPA. El Tribunal se reserva el derecho de excluir la participación de cualquier representante de cualquier audiencia u otra reunión donde su participación no haya sido debidamente notificada con suficiente antelación a esa audiencia o reunión.

5. Nombramiento del Tribunal

5.1 En su Notificación de Arbitraje, el Demandante nombró al Prof. Brian Smith, de nacionalidad belga, como primer árbitro. Los datos de contacto del Prof. Smith son los siguientes: [...]

5.2 En su Respuesta a la Notificación de Arbitraje, la Demandada nombró a la Sra. Teresa Giardino, QC, ciudadana del Reino Unido, como segundo árbitro. Los datos de contacto de la Sra. Giardino son los siguientes: [...]

5.3 El 24 de mayo de 2021, las Partes designaron al juez Ricardo Bund, CC, QC, ciudadano de Canadá, como árbitro presidente, y él aceptó su nombramiento el 28 de mayo de 2021. Los datos de contacto del juez Bund son los siguientes: [...]

5.4 Las Partes confirman que los miembros del Tribunal han sido nombrados válidamente de conformidad con el Tratado y las Reglas de la CNUDMI.

5.5 Los miembros del Tribunal confirman que son y serán imparciales e independientes de las Partes. Cada uno de los miembros del Tribunal confirma que ha revelado, a su leal saber y entender, todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas en cuanto a su imparcialidad o independencia y que revelará sin demora cualquier circunstancia que pueda surgir en el futuro.

5.6 Las Partes confirman que no tienen ninguna objeción al nombramiento de ningún miembro del Tribunal por motivos de conflicto de intereses o falta de independencia o imparcialidad con respecto a los asuntos que conocen a la fecha de la firma de estas Condiciones de nombramiento.

6. Lugar de arbitraje

6.1 Las Partes acuerdan que el lugar legal (o "sede") de este arbitraje será Washington, D.C. (Estados Unidos de América).

6.2 De conformidad con el Artículo 18 (2) del Reglamento de la CNUDMI, las reuniones y audiencias pueden tener lugar en otros lugares si así lo decide el Tribunal después de consultar con las Partes. El Tribunal podrá reunirse en cualquier lugar que considere apropiado para sus deliberaciones.

6.3 Independientemente del lugar donde se firme un laudo, se considerará dictado en el lugar del arbitraje.

7. Idioma del arbitraje

7.1 Las Partes acuerdan, de conformidad con el Artículo 19 (1) del Reglamento de la CNUDMI, que el idioma de este arbitraje será el español. Los miembros del Tribunal confirman que tienen un dominio del español que les permite seguir las actuaciones sin ninguna necesidad de traducción, ni de los documentos escritos ni de las exposiciones orales que se efectúen.

8. Administración de casos

8.1 Por acuerdo de las Partes, la CPA actuará como secretaría (el “**Secretaría**”) y administrará el procedimiento arbitral en los siguientes términos:

8.1.1 En consulta con el Tribunal, el Secretario General de la CPA designará a un oficial jurídico de la Oficina Internacional para que actúe como Secretario del Tribunal. A tal efecto se ha designado al Sr. Daniel Pavloff, Asesor Jurídico.

8.1.2 La CPA deberá mantener un archivo de archivos de correspondencia y presentaciones.

8.1.3 La CPA administrará los depósitos de las Partes para cubrir los costos del arbitraje, sujeto a la supervisión del Tribunal.

8.1.4 Si es necesario, la CPA pondrá a disposición de las Partes y del Tribunal sus salas de audiencias y reuniones en el Palacio de la Paz en La Haya o en cualquier otro lugar sin cargo. Los costos de catering, informes judiciales u otro apoyo técnico asociado con audiencias o reuniones en el Palacio de la Paz o en cualquier otro lugar correrán a cargo de las Partes.

8.1.5 Previa solicitud, la CPA llevará a cabo tareas administrativas en nombre del Tribunal, cuyo objetivo principal sería reducir los costos en los que de otro modo incurriría el Tribunal al llevar a cabo tareas puramente administrativas. El trabajo realizado por la PCA se facturará de acuerdo con la tabla de tarifas de la PCA.

8.1.6 Los honorarios y gastos de la CPA se pagarán de la misma manera que los honorarios y gastos del Tribunal.

8.2 Los datos de contacto del PCA son los siguientes:

Tribunal Permanente de Arbitraje

A la atención de: Sr. Daniel Pavloff, Asesor Jurídico

Peace Palace
Carnegieplein 2
2517 KJ La Haya

Países Bajos
Tel: +31 70302 4155
Fax: +31 70302 4167
Correo electrónico: Pavloff@pca-cpa.org

bureau@pca-cpa.org

8.3 La designación de la CPA como Secretaría del Tribunal no afectará el lugar legal del arbitraje, la ubicación geográfica de las reuniones y audiencias, las reglas procesales aplicables u otros aspectos del procedimiento arbitral, que quedarán sujetos al Tratado, las Reglas de la CNUDMI, estos Términos de Nombramiento, cualquier acuerdo entre las Partes y cualquier determinación del Tribunal.

9. Reunión de procedimiento

9.1 Se discutirán más detalles de procedimiento y, en particular, un calendario de procedimiento, para lo cual se fijará una reunión de procedimiento que se celebrará con las Partes en persona o por conferencia telefónica.

9.2 Los resultados de la reunión de procedimiento se incluirán en una orden de procedimiento adicional.

10. Comunicaciones

10.1 Sujeto a cualquier modificación que surja de la reunión de procedimiento, las siguientes disposiciones se aplicarán a las comunicaciones.

10.2 Las Partes y sus representantes no entablarán ninguna comunicación oral o escrita con ningún miembro del Tribunal *ex parte* en relación con el objeto del arbitraje.

10.3 Las Partes enviarán todas las comunicaciones a la atención del Tribunal por correo electrónico simultáneamente a los abogados de la otra Parte, a cada miembro del Tribunal y a la CPA.

11. Depósito

11.1 De conformidad con el Artículo 43 (1) del Reglamento de la CNUDMI y las instrucciones del Tribunal, las Partes realizarán un depósito inicial de USD 300,000 (USD 150,000 cada Parte) para ser depositados en la cuenta de la CPA mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta de la PCA:

Banco: ABN Amro Bank NV. Gustav Mahlerlaan 10; 1082 PP Amsterdam; Países Bajos

BIC: NL61 ABNA

IBAN: ABNANL2A

Número de cuenta: 0533 5127 51

Referencia: Caso de la CPA de la Corte Permanente de Arbitraje No 2021-23

11.2 La CPA revisará periódicamente la idoneidad del depósito y, a solicitud del Tribunal, podrá invitar a las Partes a realizar depósitos complementarios.

11.3 La CPA cargará al depósito cualquier tarifa de transferencia u otros cargos bancarios. No se pagarán intereses sobre el depósito.

11.4 El saldo no utilizado mantenido en depósito al final del arbitraje será devuelto a las Partes según lo indique el Tribunal.

12. Honorarios y gastos del tribunal

12.1 Cada miembro del Tribunal será remunerado a razón de USD 700 por hora más IVA, si corresponde, por todo el tiempo dedicado en relación con el arbitraje. El tiempo dedicado al viaje se cobrará al 50% de esta tarifa.

12.2 Los miembros del Tribunal serán remunerados con el 50% de sus honorarios por cada día reservado para una audiencia o reunión, con base en una jornada de ocho horas, con respecto a cualquier audiencia u otra reunión para la que se les solicite reservar más de un día y que sea cancelado, o pospuesto por más de una semana, por una o ambas Partes dentro de las cuatro semanas siguientes al primer día de dicha audiencia o reunión.

12.3 Los miembros del Tribunal serán reembolsados por todos los desembolsos y cargos incurridos razonablemente en relación con el arbitraje, incluidos, entre otros, los gastos de viaje, teléfono, fax, entrega, impresión y otros gastos.

12.4 Los miembros del Tribunal pueden facturar el reembolso de los desembolsos y cargos a medida que se incurren, y pueden presentar a la CPA facturas periódicas con respecto a los honorarios.

12.5 Todos los pagos al Tribunal se realizarán a partir del depósito administrado por la CPA.

13. Inmunidad del Tribunal

13.1 Las Partes no buscarán responsabilizar al Tribunal ni a ninguno de sus miembros, ni a ningún funcionario de la CPA, con respecto a cualquier acto u omisión en relación con cualquier asunto relacionado con este arbitraje.

13.2 Las Partes no requerirán que ningún miembro del Tribunal ni ningún funcionario de la CPA sea parte o testigo en ningún procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que surja de o en conexión con el arbitraje.

14. Firma de las condiciones de nombramiento

14.1 Estos Términos de Nombramiento pueden firmarse en contrapartes, formando colectivamente un documento firmado compuesto.

[sigue la página de firmas]

.....[firmado].....
Por la parte demandante

.....[firmado].....
Por la parte demandada

.....[firmado].....
Prof. Brian Smith

.....[firmado].....
Sra. Teresa Giardano, QC

.....[firmado].....
Juez Ricardo Bund, CC, QC (Árbitro presidente)